



## RESOLUCIÓN 1583

( 22 de junio de 2022 )

Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones del Municipio de Soplaviento - Bolívar de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

### EL DIRECTOR (E) DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

### CONSIDERANDO

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 6 del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que el Departamento Nacional de Planeación, en cumplimiento de las funciones de Monitoreo a los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la Participación de Propósito General, realizó una visita de campo al Municipio de Soplaviento - Bolívar los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2019 y remitió a la Dirección General de Apoyo Fiscal mediante oficio con radicado No. 1-2020-076479 del 26 de agosto de 2020 el "*Informe de monitoreo de campo Soplaviento, Bolívar Vigencias 2018 y 2019*" con los resultados de verificación y análisis de la información suministrada por la Entidad, evidenciando inconsistencias en el manejo de las Cuentas Maestras.
- D. Que en ejercicio de las funciones establecidas en los Decretos 028 de 2008, 1068 y 1077 de 2015 y sus normas reglamentarias y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011 y con fundamento en el "*Informe de monitoreo de campo Soplaviento, Bolívar Vigencias 2018 y 2019*", la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, priorizó al Municipio de Soplaviento - Bolívar para la atención por parte de esta Dirección en la vigencia 2022.
- E. Que en desarrollo de lo anterior, esta Dirección identificó del análisis del reporte de información de las Cuentas Maestras reglamentadas mediante la Resolución No. 4835 de 2015, el Evento de Riesgo 9.5 de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 028 de 2008, sustentado en la información suministrada por los establecimientos bancarios, la cual reposa en el expediente que para los efectos se constituyó:

**Evento de Riesgo 9.5 "*Administración de los recursos en cuentas no autorizadas para su manejo o no registradas ante el Ministerio del sector al que correspondan los recursos*".**

- 1- Traslado de los recursos de la Participación del Propósito General a cuentas no autorizadas o no registradas ante el MHCP.**

RESOLUCIÓN No. **1583** De **22 de junio de 2022**

Página 2 de 5

**Continuación de la Resolución** “Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones del Municipio de Soplaviento – Bolívar de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias”.

En virtud de lo establecido por el artículo 140 de la Ley 1753 de 2015 que ordenó a las entidades territoriales que la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones se efectúe a través de Cuentas Maestras reglamentadas por cada ministerio que realiza el giro de estos recursos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como el encargado de realizar los giros de los recursos de la Participación de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia, reglamentó dicho mecanismo mediante la Resolución No. 4835 de 2015; la cual en su artículo 3° señaló que “**La entidad territorial según sea el caso, deberá aperturar una Cuenta Maestra para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, así: 1. Una cuenta maestra para la Participación de Propósito General [...]**” (negrita fuera del texto) y que adicionalmente en el parágrafo del artículo 12 de la mencionada Resolución indicó que “**Las entidades territoriales en ningún caso podrán tener registrada más de una Cuenta Maestra para la administración de los recursos de cada una de las participaciones y asignaciones del Sistema General de Participaciones [...]**”.

Aunado a esto, la Resolución No. 4835 de 2015 en concordancia con el artículo 140 de la Ley 1753 del mismo año, indicó en su artículo 8° que “**Serán beneficiarias de las Cuentas Maestras aquellas personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que presten o suministren bienes y/o servicios en atención a lo dispuesto en las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007**” (negrita fuera del texto) a quienes solo se les podrá realizar transacciones de pago por vía electrónica previa inscripción en la Cuenta Maestra.

Así las cosas, una vez analizada la información de la Cuenta Maestra de Propósito General del Municipio de Soplaviento - Bolívar se identificó que la Cuenta Maestra registrada en este Ministerio corresponde a una cuenta corriente del Banco de Bogotá con No. 182045773, la cual presenta un comportamiento anómalo y contrario al marco legal enunciado, puesto que han inscrito como beneficiarias; entre otras, a cuatro (4) cuentas de titularidad del Municipio de Soplaviento - Bolívar, a saber:

**Cuadro No. 1**

Traslados a Cuentas beneficiarias inscritas en la Cuenta Maestra del Municipio de Soplaviento - Bolívar. Vigencia 2021 con corte abril 2022.

-cifras en pesos-

Nombre o Razón Social del Beneficiario Registrado	NIT	No. de Cuenta	No. de Operaciones Débito	Valor
MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO	800035677-9	182102269	1	6.000.000
MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO	800035677-9	182143446	25	1.982.966.567
MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO	800035677-9	182218891	30	909.500.000
MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO	800035677-9	411095845	4	120.000.000
<b>Total de Transacciones realizadas y su valor total</b>			<b>60</b>	<b>3.018.466.567</b>

Fuente: Elaboración propia, DAF.

El reporte realizado por la Entidad Bancaria sobre la Cuenta Maestra No. 182045773, demuestra que se realizaron para el periodo de enero 2021 a abril 2022, un total de 60 operaciones débito por valor de \$3.018.466.567; es decir, traslados recurrentes de los recursos de Propósito General a otras cuentas no autorizadas. Lo anterior, evidenciando un manejo inadecuado de los recursos de Propósito General en la Cuenta Maestra correspondiente.

Así las cosas, no es posible realizar el control a estos recursos, identificar los beneficiarios finales de los pagos y se podrían estar utilizando mecanismos de pago no previstos por el marco legal. Adicionalmente, la Entidad Territorial vulneró lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 1753 de 2015 y en la Resolución No.4835 del mismo año respecto a la inscripción de beneficiarios, la cual destaca en su artículo 8° que “**Serán beneficiarias de las Cuentas Maestras aquellas personas**



RESOLUCIÓN No. **1583** De **22 de junio de 2022**

Página 3 de 5

**Continuación de la Resolución** “Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones del Municipio de Soplaviento – Bolívar de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias”.

*naturales o jurídicas de derecho público o privado que presten o suministren bienes y/o servicios en atención a lo dispuesto en las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007”.*

Queda así evidenciado que el Municipio de Soplaviento - Bolívar ha vulnerado lo indicado por el artículo 140 de la Ley 1753 y lo indicado en la Resolución No. 4835 de 2015.

**Evidencias:** Obra en el expediente digital en el Sistema Electrónico Documental SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 40/2022/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

- REPORTE\_CM\_PG\_SOPLAVIENTO\_BOLÍVAR\_ENE\_FEB\_MAR\_ABR\_2022. Participación de Propósito General. Municipio de Soplaviento - Bolívar. Serie “*Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Antecedentes*”. Expediente Digital No. 40/2022/D028-PREDI. Cargue SIED del 31 de mayo de 2022. Enlace: <https://bit.ly/3zGXpDx>
  - REPORTE\_CM\_PG\_SOPLAVIENTO\_BOLÍVAR\_2021. Participación de Propósito General. Municipio de Soplaviento – Bolívar. Serie “*Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Antecedentes*”. Expediente Digital No. 40/2022/D028-PREDI. Cargue SIED del 31 de mayo de 2022. Enlace: <https://bit.ly/3OnVzeS>
- F. Que en concepto de la Dirección General de Apoyo Fiscal, el Evento de Riesgo descrito hace necesaria la adopción de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de manera cautelar, con el fin de superar las situaciones de riesgo evidenciadas en la Cuenta Maestra del Municipio de Soplaviento - Bolívar en donde se administra la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones y salvaguardar los recursos públicos para garantizar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad mediante el debido uso de estos recursos.
- G. Que con el objeto de obtener concepto sobre la adopción de la Medida Correctiva en el Municipio de Soplaviento - Bolívar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015, se remitió consulta mediante oficio con radicado número 2-2022-024747 del 9 de junio de 2022 al Departamento Nacional de Planeación junto con la constitución del Evento de Riesgo y los soportes para su pronunciamiento.
- H. Que dentro del término previsto en el artículo 2.6.3.4.2 del Decreto 1068 de 2015, el Departamento Nacional de Planeación se pronunció sobre la consulta de Medida Correctiva de Suspensión de Giros para el Municipio de Soplaviento - Bolívar mediante oficio con radicado número 1-2022-047725 del 16 de junio de 2022, en los siguientes términos: “[...] *concluyendo que esta entidad está de acuerdo con la recomendación de la DAF en la aplicación de la medida correctiva suspensión de giro al Municipio de Soplaviento - Bolívar para la fuente SGP Propósito General hasta que la entidad pueda superar el evento de riesgo configurado [...]*”.
- I. Que el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, determina que la adopción de las medidas correctivas se sujetará al procedimiento dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte pertinente y que el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 establece que por su naturaleza cautelar se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.
- J. Que el artículo 2.6.3.4.2.3 de Decreto 1068 de 2015 señala que la Medida Correctiva de Suspensión de Giros será adoptada “*cuando su imposición no afecte la continuidad en la prestación del servicio [...]*”. En este sentido la Medida Cautelar de Suspensión de Giros ordenada para el Municipio de Soplaviento - Bolívar no afectará la prestación de servicios, ya que los recursos de Propósito General financian proyectos de inversión y no la prestación



RESOLUCIÓN No. **1583** De **22 de junio de 2022**

Página 4 de 5

**Continuación de la Resolución** “Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones del Municipio de Soplaviento – Bolívar de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias”.

de servicios descritos en la Ley 715 de 2001; sin embargo, en caso de presentarse dicha situación, la prestación del servicio deberá ser atendida con recursos propios; asimismo, los gastos financiados con los recursos de Libre Destinación podrán ser sustituidos de igual manera con recursos propios.

- K. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1°. Medida Correctiva de Suspensión de Giros.** Adóptese de manera cautelar en los términos del artículo 14 del Decreto 028 de 2008, la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos de la Participación de Propósito General del Municipio de Soplaviento – Bolívar.

**Artículo 2°. Levantamiento de la Medida Correctiva.** Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros, el Municipio de Soplaviento - Bolívar deberá dar cumplimiento a las siguientes acciones:

- I. Realizar por vía electrónica el traslado de la totalidad del saldo de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General (Libre Inversión, Libre Destinación, Deporte y Cultura) de las cuentas bancarias no autorizadas y mencionadas en el Evento de Riesgo, donde a la fecha se realiza la ejecución de los recursos, a la Cuenta Maestra registrada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos del literal e) del artículo 6 de la Resolución No. 4835 de 2015 expedida por este Ministerio. En caso de que dicha acción no pueda ser realizada, la Entidad Territorial deberá enviar un oficio dando claridad e informando las razones para no realizar dichos traslados y los correspondientes soportes de la situación que se exponga.

Las evidencias de lo anterior se deben remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público <https://sedeelectronica.minhacienda.gov.co/>.

**Parágrafo.** La Medida Cautelar de Suspensión de Giros se hará efectiva hasta cuando el Municipio de Soplaviento - Bolívar cumpla con las actividades relacionadas en el presente artículo, previa verificación por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la consulta al Departamento Nacional de Planeación, en virtud del parágrafo del artículo 2.6.3.4.2.12 del Decreto 1068 de 2015.

**Artículo 3°. Aplazamiento de Apropriaciones Presupuestales.** En atención al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008 “la entidad territorial responsable aplazará las apropiaciones presupuestales que se adelanten con cargo a estos recursos, y no podrá comprometer los saldos por apropiar de los recursos sometidos a la medida de suspensión de giro. Una vez adoptada la medida, los actos o contratos que expida o celebre la entidad territorial con cargo a esos saldos de apropiación, serán nulos de pleno derecho y por lo tanto no producirán efectos legales”.

**Parágrafo.** La Entidad Territorial, en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución, deberá remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público copia del acto administrativo por medio del cual se llevó a cabo el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales.



RESOLUCIÓN No. **1583** De **22 de junio de 2022**

Página 5 de 5

**Continuación de la Resolución** “Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones del Municipio de Soplaviento – Bolívar de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias”.

**Artículo 4°. Comunicación a la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Ordénese mediante comunicación escrita a la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la Suspensión de los Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General del Municipio de Soplaviento - Bolívar, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 a partir de la comunicación de la presente Resolución.

**Artículo 5°. Comunicación de la Medida.** Comuníquese al Departamento Nacional de Planeación para lo de su competencia.

**Artículo 6°. Publicación.** Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1104 de 2016 en la página *Web* del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 7°. Notificación.** Notifíquese electrónicamente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo los artículos 56 de la Ley 1437 de 2011 y 4 del Decreto 0491 del 28 de marzo de 2020.

**Artículo 8°. Vigencia y Recursos Aplicables.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante el Director (E) de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **22 de junio de 2022**

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL**

**NÉSTOR MARIO URREA DUQUE**

Director (E) Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera

REVISIÓN JURÍDICA: Carlos Barona

REVISIÓN TÉCNICA: Carlos Mendoza

ELABORÓ: Luisa Corredor

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público